



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud Pública

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA EN MATERIA DE SANIDAD MORTUORIA DURANTE LAS DIFERENTES FASES DEL PLAN DE DESESCALADA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DEBIDO AL COVID-19.

Con fecha 14 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptándose medidas imprescindibles para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, intensificando las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se habían ido adoptando en todos los niveles de gobierno.

La **Orden SND/399/2020**, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **Fase 1** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, ha sido modificada por la **Orden SND/414/2020**, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **Fase 2** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y hace referencia en sus artículos 8 y 9, a los velatorios y entierros, y lugares de culto.

Por otra parte, debemos citar la **Orden SND/427/2020**, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior. En esta Orden, de aplicación tanto a los municipios como a los entes de ámbito territorial inferior al municipio, recogidos en el artículo 24 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando tengan menos de 10.001 habitantes y densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado se establece que las condiciones en materia de velatorios y entierros, y lugares de culto serán los correspondientes a las unidades territoriales que se encuentran en fase 2.

Además, el Ministerio de Sanidad junto a la Sociedad Española de Anatomía Patológica ha elaborado, y va actualizando, el documento técnico "**Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19**", que incluye una serie de recomendaciones en este sentido.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 3/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y, en la condición de autoridad sanitaria en la Comunidad de Castilla y León, reconocida en el artículo 70 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, dicto la siguiente,

INSTRUCCIÓN

Primero. Tanatorios y Velatorios.

La vela de los difuntos se realizará en horario de 8 a 22h y sólo en instalaciones públicas o privadas autorizadas, como medida de contención.

El féretro de aquellos cadáveres en cuyo certificado de defunción aparezca como causa de fallecimiento la enfermedad Covid-19, deberá permanecer cerrado durante el tiempo de la vela. Cuando se trate de otro tipo de cadáveres, se podrá abrir el féretro para poder ver el cuerpo a través de la cristalera, sin estar permitido ni el acercamiento ni el contacto físico durante la despedida previa a crematorio o enterramiento.

En la entrada de la instalación se deberá disponer de mascarillas y solución de gel hidroalcohólico a disposición del cliente. La distancia entre el proveedor del servicio y el cliente se guardará en todo momento, no siendo inferior a 1 metro con mascarilla, y a 2 metros sin ella. Siempre se respetará la distancia con otras personas, evitando permanecer en zonas comunes (pasillos, entrada...) para evitar la acumulación de gente, como otra medida de contención.

En un lugar visible a la entrada de la estancia para el público de la sala de vela (en adelante estancia del público) habrá un cartel informando del aforo de la misma, que vendrá determinado por su capacidad, y la posibilidad de poder mantener la distancia de 2 metros por persona, permitiéndose en cualquier caso un aforo máximo:

- En espacios cerrados: de 10 personas por velación de cadáver, para las unidades territoriales que se encuentren en fase 1, y de 15 personas para las unidades territoriales que se encuentren en fase 2 o en situación asimilada de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden SND/427/, de 21 de mayo.
- En espacios al aire libre: de 15 personas para las unidades territoriales que se encuentren en fase 1, y de 25 personas para las unidades territoriales que se encuentren en fase 2 o en situación asimilada de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden SND/427/, de 21 de mayo.

No se permitirá la rotación, por lo que las personas asistentes al velatorio deberán ser las mismas en todo momento, evitando la posible aglomeración, como otra medida de contención.



Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud Pública

En la estancia del público será obligatorio que todas las personas lleven mascarilla, y habrá un dispensador de gel hidroalcohólico en condición de uso, y al menos una papeleras con bolsa, tapa y apertura de pedal.

Si dentro de la estancia del público hay un aseo, éste dispondrá en todo momento de agua y jabón, toallas desechables y papeleras con bolsa de plástico, que tenga tapa y pedal de apertura. Tanto el aseo como la estancia del público deberán limpiarse al menos dos veces al día, dependiendo del tiempo que permanezca el cadáver en la sala de exposición, en horario distinto al de las demás estancias de acceso público, preferentemente a mitad del tiempo de vela y al terminar la vela de cada cadáver, previa comunicación a los familiares de dicha tarea. Cuando los aseos sean comunes, la frecuencia de la limpieza se realizará como mínimo tantas veces como número de salas haya. Igualmente dispondrán de agua y jabón en todo momento, toallas desechables y papeleras con bolsa de plástico, que tenga tapa y pedal de apertura.

Las bolsas bien cerradas de las papeleras, junto con el resto de las bolsas también cerradas que contengan material de protección y limpieza empleados en la limpieza y desinfección de la instalación, se depositarán en el contenedor para "inorgánico o de basura normal".

Se deberán realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos. Además se aplicarán todas las medidas de higiene exigidas en el Artículo 6 de la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo, y de la Orden SND 414/2020, de 16 de mayo, para las unidades territoriales que se encuentren en Fase 1 y Fase 2, respectivamente.

Segundo. Funerales.

La entrada de un féretro en un lugar de culto, no supone ningún riesgo sanitario, aunque se trate de un fallecido por COVID-19. Se podrán celebrar funerales siguiendo las recomendaciones de orden y aforo conforme a la normativa que se vaya dictando para efectuar la desescalada (artículo 9 de la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo, y de la Orden SND 414/2020, de 16 de mayo respectivamente Fase 1 y Fase 2), además de la utilización de mascarilla.

Tercero. Sala de despedida para cremación o comitiva para el enterramiento de una persona fallecida.

- En un lugar visible, a la entrada de la sala de despedida para la cremación o del lugar del que parta la comitiva de despedida para el enterramiento habrá un cartel informando del aforo de la misma, ordenándose la distancia de 2 metros entre cada persona, con un máximo de 15 personas, para las unidades territoriales que se encuentren en fase 1, o de 25 personas para las

unidades territoriales que se encuentren en fase 2 o en situación asimilada de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden SND/427/, de 21 de mayo.

En la comitiva del entierro habrá un máximo de 15 personas para las unidades territoriales que se encuentren en fase 1, o de 25 personas para las unidades territoriales o asimiladas que se encuentren en fase 2, además del ministro de culto u oficiante del mismo, siempre respetando la distancia de seguridad de 2 metros, y siendo obligatorio el uso de mascarilla.

Cuarto. Eficacia.

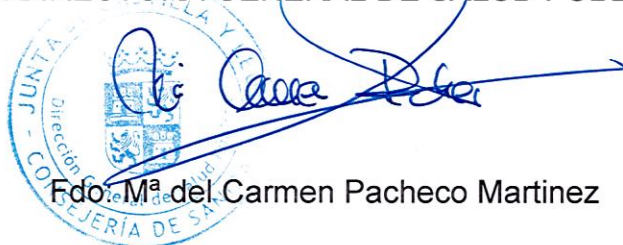
Quedan sin efecto las medidas que sean contrarias a la presente Instrucción en todas aquellas disposiciones del mismo rango dictadas con anterioridad con respecto a la materia regulada, y en especial se dejará sin efecto la Instrucción de 18 de marzo de 2020, en la que se adoptaban una serie de medidas en materia de policía sanitaria mortuoria conforme al artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo. Se mantienen todas las restricciones de limpieza, tanatoestética, tanatopraxia u otros procedimientos invasivos para cadáveres fallecidos por COVID-19, según se indica en el procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19, del Ministerio de Sanidad, en su última actualización de 26 de mayo de 2020.

Quinto. -Vigencia de la Instrucción.

La presente Instrucción resultará de aplicación durante el tiempo en que permanezca el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como sus prórrogas correspondientes.

Valladolid, 27 de mayo de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Fdo. Mª del Carmen Pacheco Martinez